



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 27 JUL 2015

VISTO: El expediente Letra T.C.P. P.R. N° 157, año 2015, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ IRREGULARIDADES EN EL DEPÓSITO DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA*" y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron promovidas a instancias de la señora Auditora Fiscal Subrogante, C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, quien tomó conocimiento, por medio del portal de internet www.p23.com.ar, que el depósito del Hospital Regional de Ushuaia habría sufrido una inundación a raíz de un desborde cloacal, implicando pérdidas de insumos médicos y, a su vez, que en dicho depósito habría roedores.

Que a efectos de adquirir información certera sobre lo sucedido en el depósito del nosocomio, el 3 de junio del corriente año, la señora Auditora Fiscal Subrogante emitió la Nota N° 891/15, Letra T.C.P.-Deleg. H.R.U., dirigida al Director General del Hospital Regional Ushuaia, Dr. Eric MANRIQUE T.

Que dicha Nota fue respondida el 8 de junio de 2015, mediante el Informe N° 776/2015, Letra D.G. -H.R.U., acompañando documentación relativa al estado de la cuenta y prestación del servicio de fumigación utilizado por el Hospital y adjuntando informes emitidos con motivo de la inundación sufrida el 26 de mayo de 2015 en el depósito "*Solcito*", entre ellos el informe de relevamiento de insumos afectados (fs. 7/8) y el informe técnico de accidente en depósito, de la División de Higiene y Seguridad del Hospital Regional Ushuaia (fs. 27/28).

Que surge de las constancias del expediente, la posible configuración de un perjuicio fiscal motivado en la pérdida de insumos médicos en virtud del deterioro sufrido tras la inundación en el depósito del Hospital conocido como "*Solcito*" y en la exposición de dichos insumos a la presencia de roedores.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que sin embargo, no se evidencia cuáles han sido las causas determinantes para la producción del perjuicio, tal como el estado general del depósito, acorde con su función de albergar insumos médicos; modo de acopio de dichos insumos para su correcta conservación; mecanismos utilizados a efectos de prevenir el contacto de materiales altamente sensibles con roedores y formas de control y prevención efectuadas tanto para evitar este tipo de inundaciones, como la presencia de roedores, entre otros.

Que tampoco surge quiénes son los funcionarios o empleados encargados de desarrollar las tareas mencionadas o de las áreas a su cargo.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este tribunal de Cuentas a través del Informe Legal N° 127/2015, Letra T.C.P.-C.A., en el que se concluye que los hechos denunciados ameritan una investigación especial por parte de este Órgano de Contralor.

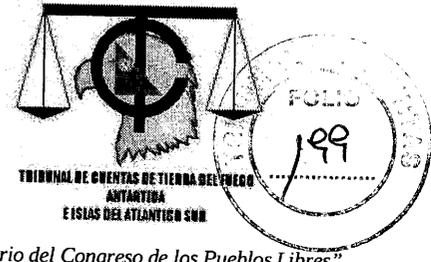
Que mediante la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02 Anexo I – Punto 2 se establece que debe designarse un Auditor Fiscal, a fin de proceder a la investigación de los hechos denunciados en estas actuaciones.

Que asimismo, en el punto 6 del Anexo I de la Resolución citada precedentemente, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente para presentar un pre-informe que refleje en forma clara y concreta los hechos, la normativa presuntamente incumplida y la documental necesaria para desarrollar el análisis que se le ha encomendado.

Que en consecuencia se encuentra vigente la Resolución Plenaria N° 26/2015 que aprobó la distribución del recurso humano dependiente de la Vocalía de Auditoría expresando en su Anexo I al “*Grupo de Investigaciones Especiales*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto los artículos 1º, 49 y cctes. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02, que deberá ser llevada a cabo conjuntamente por un Auditor Fiscal y un Abogado de este Órgano de Control, en virtud de lo dispuesto en el Informe Legal N° 127/2015, Letra T.C.P.-C.A.

ARTICULO 2º: Encomendar la labor a las Auditoras Fiscales CPN María Fernanda COELHO y CPN Claudia CHAVEZ, en el marco de la Resolución Plenaria N° 26/2015 Anexo I, apartado "*Grupo de Investigaciones Especiales*" y a la Dra. Susana Beatriz GRASSI, quien proyectará los actos administrativos que sean del caso dictar.

ARTICULO 3º: Otorgar un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, para elevar un informe preliminar sobre estas actuaciones, conforme lo establecido en el Punto 6 del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02.

ARTICULO 4º: Remitir las actuaciones a las Auditoras Fiscales designadas mediante el artículo 2º de la presente para que tomen la intervención que les corresponde.

ARTICULO 5º: Notificar con copia certificada de la presente, a la Secretaría Legal, a la Secretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones; a las Auditoras Fiscales CPN María Fernanda COELHO y CPN Claudia CHAVEZ y a la Dra. Susana Beatriz GRASSI.

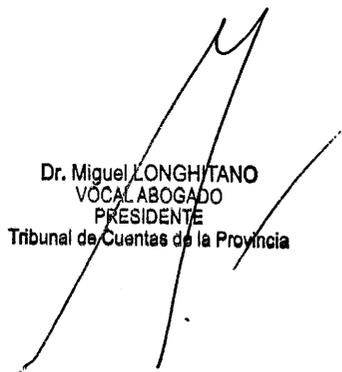
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTICULO 6°: Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 015 /2015 VA.



CRN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia